

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

CORTES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Mientras las Cortes no aprueben otra legislación militar, se aplicarán en todo su rigor las Ordenanzas generales del Ejército y Armada, sin excepcion alguna en todos los delitos militares.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el anterior, quedan derogados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 71, 72, 74, 83, 84 y 85 del tratado 8.º, tit. 10 de las Ordenanzas, respecto de las penas que se señalan; debiendo ser castigados los delitos á que se refieren por las leyes generales del país.

Art. 3.º En los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 63 del tratado 8.º, tit. 10, que lará consignada la pena de cadena perpetua como castigo, en sustitucion de pena de la vida; continuando vigente, sin embargo, cuando la inobediencia se haya cometido en servicio de armas, de campaña ó funcion de guerra. Los artículos 69 y 70 continuarán igualmente vigentes; el primero cuando el reo no pruebe que dió muerte ó causó la mutilacion en propia defensa, y el segundo cuando el robo tenga lugar en el cuartel, tienda de campaña y casa de Oficial, ó de paisano en que esté alojado. Quedan derogados los artículos 36, 37, 38, 39 y 40.

En todos los demás casos en que la Ordenanza marca taxativamente la pena de muerte, se entenderá pena de muerte, ó de cadena perpetua, que aplicarán los Tribunales militares y Consejos de guerra segun las circunstancias que en cada caso ocurran.

Art. 4.º En todos los casos en que se espresa el «Real servicio» se entenderá el «servicio de la Nación», y quedan nulas y sin efecto alguno cuantas órdenes, decretos y leyes, inclusa la del 9 de Agosto último sobre abolicion de la gracia de indulto, se opongan á la presente ley.

Sin embargo, el Gobierno, por acuerdo del Consejo de Ministros, y en atencion á las circunstancias que en cada caso concurren, podrá indultar de la pena de muerte impuesta por los Tribunales militares ó Consejos de guer-

ra, sustituyéndola con la pena inmediata.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolas Salmeron, Presidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—José Jimenez Mena, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 4.º-Use de armas.

CIRCULAR.

Por decreto del Gobierno de la República fecha 20 del actual, inserto en el Boletín oficial del lunes 22 del mismo, se declaran caduca las todas las licencias de uso de armas que existen en la actualidad, y se marcan además las excepciones y penas en que incurriendo que sin hallarse comprendidos en ellas usaren armas de cualquiera clase. En su virtud, he acordado prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que las excepciones de que trata el artículo 2.º del referido decreto, son las siguientes:

Individuos del Ejército, Armada y Milicia Nacional; debiendo estos limitar el uso á los actos propios de su instituto.

Tambien se halla autorizado este Gobierno para rehabilitar las que tengan en su poder los pastores, mineros y otros sujetos de análoga profesion, los cuales para conseguirlo deberán presentarse con ellas y los justificantes necesarios en este Gobierno de provincia.

Los Sres. Alcaldes procederán inmediatamente de recibir esta Circular, con la mayor actividad y celo, á recojer las armas á todo vecino que las use y no pertenezca á las clases exceptuadas, cuyas armas remitirán á mi disposicion, espresando en la

culata las señas de las mismas, su dueño y domicilio de este.

Encarezco á V. muy eficazmente este servicio, que espero cumplirá con la exactitud que de suyo exige; bien entendido que me hallo decidido á exigirle en otro caso la mas estrecha responsabilidad.

Segovia 21 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.
Sr. Alcalde de.....

El Hmo. Sr. Secretario General del Ministerio de la Gobernacion en circular de fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 7 de Agosto próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr.—Con esta fecha se ha espedido el siguiente decreto = Considerando que el Ejército Español debe ser el ejército de la patria y no el de un partido político determinado, el Gobierno de la República decreta:

Artículo único.—El militar cualquiera que sea su graduacion, que se niegue á aceptar el mando ó puesto que el Gobierno le confie, quedará sujeto á formacion de causa y será dado de baja en el Ejército.—Madrid 7 de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Guerra, Eulogio Gonzalez.

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. s. pura los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 22 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

VIGILANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital con fecha 19 del corriente, pone en conocimiento de este Gobierno haberse hallado en la mañana del 16 del mismo en términos comunes de los lugares de Escarabajosa de Cabezas y Tabanera la Luenga, el cadáver de una mujer, cuyas señas son á continuacion.

En su virtud encargo á los Alcaldes, y encarezco á los Sres. Jueces municipales de todos los pueblos de la provincia, procedan sin descanso, ha averiguar la identidad de expresada mujer, poniendo en conocimiento de referido Juzgado, cuantos antecedentes hubieren adquirido, al objeto de aclarar mas el asunto en causa que al efecto se haya instruyendo.

Segovia 23 de Setiembre de 1873.
El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

Señas.

Una mujer como de 20 á 24 años, de edad, vestida con una chambra blanca, con flores negras y amarillas, delantal á cuadros encarnados, falda negra con listas azules, refajo verde, dos pares de medias blancas, uno de hilo y otro de algodón, un manto encarnado bastante usado, un justillo blanco con un relicario atado á este de la virgen del carmen, otra chambra mas oscura, con flores amarillas y negras con trencillas en los puños encarnadas y azules, un bolsillo azul, un par de botinas con punteras de charol, tres pares de enaguas y tres camisas.

VIGILANCIA.

Interesada por el Sr. Gobernador de Avila, la busca, captura y remision á aquella Capital, de los jóvenes Benigno de la Rosa y Lucas Arero, fugados al ser conducidos á la cárcel de Piedrahita, y cuyas señas personales se espresan á continuacion; he acordado encargar á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, procedan con la mayor actividad á averiguar el paradero de repetidos sujetos y si fueren habidos remitirlos á disposicion del Sr. Gobernador de dicha provincia.

Segovia 24 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

Señas de los fugados.

El primero, 28 años, alto, delgado, viste pantalon paño negro, blusa de ma-hon y sombrero calañes. El segundo, 16 años, viste como el anterior; ambos quin-quilleros.

VIGILANCIA.

Por el Alcalde de San Ildefonso, se dá parte á este Gobierno de haberse hallado en la madrugada del 17 del corriente por el guarda jurado de la propiedad de Doa Angel Barreta, una yegua, cuyas señas son á continuacion.

En su virtud he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recojerla previo pago de los gas-tos que hubiere causado.

Segovia 22 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

ANTONIO G. BUENDIA.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, en la mano izquierda una raya blanca por bajo de la rodilla, pelo castaño, lunares blancos en las coss tillas, con la marca de una M en la nal-ga derecha.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 16 DE SETIEMBRE DE 1873.

Presidencia del Sr. D. Antonio G. Buendia, Gobernador de la provincia.

Reunida la Comision provincial con asistencia de suficiente número de Voca-les, se abrió la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada; y hallándose presentes el Teniente Coronel Jefe de la Reserva de Alcalá, D. Pedro Sierra San Martin, nombrado por el Gobierno para intervenir como Jefe militar en la revi-sion de expedientes de inútiles y esce-ptuados de los mozos alistados para la re-serva del presente año, y la Comision fa-cultativa nombrada al propio objeto. pré- via lectura de la ley de 18 de Agosto úl-timo sobre revision de expedientes, y de la circular del Ministerio de la Goberna-cion en consonancia con aquella y de fe-cha 4 del actual, como así bien de la convocatoria del Sr. Gobernador de la Provincia á los mozos sujetos á dicha re-vision, se dió principio á esta, adoptán-dose los acuerdos que á continuacion se espresan:

Segovia.—Abdon Cabrero Gonzalez. Exento por la Comision por tener su pa-dre otro hermano sirviendo por su suerte en el ejército, se revisó el certificado que así lo acredita y reconocido por el comi-sionado y demás interesados carecer el padre de otro hijo varon mayor de 17 años, se acordó confirmar el fallo anterior conforme con el del Ayuntamiento.

Idem.—Mariano Ortega Medialdea. Inútil ante el Ayuntamiento y no habién-dose presentado ante la Comision por hallarse ausente en Madrid, se acordó señalarle el plazo de 8 dias para que lo verifique.

Idem.—Purificacion Garcia Montalvo. Eliminado del alistamiento por el Ayun-tamiento y Comision á causa de no ha-ber cumplido 20 años el dia 1.º de Abril último, despues de revisada la par-tida de bautismo que acredita ámbas cir-cunstancias, se acordó confirmar los fallos.

Idem.—Valentin Calvo Mazas. Se re-visó un certificado expedido por el segun-

do Jefe de la Brigada sanitaria de la Pe-ninsula, acreditativo de hallarse sirviendo voluntariamente en Sanidad militar, y en su vista, se acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento y Comision, declarán-dole eximido.

Idem.—Federico Puig Romaguera. Tuvo lugar la revision de un certificado expedido por el Estado mayor de la Ca-pitanía general de Madrid, que acredita ser Alférez del Ejército y hallarse de reemplazo en aquella villa, y en su con-secuencia tambien se confirmaron por nuevo acuerdo, los fallos del Ayunta-miento y Comision declarándole eximido.

Idem.—Juan Dusmet Aspiroz y Teo-doro Ugarte Guerrero, acreditó la revi-sion de sus expedientes hallarse compren-didos en las exenciones de los artículos 43 y 73 de la ley, como Alférezes licen-ciadados de la Academia de Artillería, se acordó confirmar los fallos declarándoles exentos.

Idem.—José Costa Mansilla. Escep-tuado ante el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre y confirmado el fallo, la Co-mision en vista de no haber presentado expediente justificativo de la escepcion, acordó señalarle el plazo de 8 dias para que lo instruya y presente.

Idem.—Martin Mallén Olleta. Escep-tuado como hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision en vista de la resul-tancia del expediente acerca de ser dicho padre salmista de la Catedral, acordó concederle el plazo de 8 dias para que pueda justificar el sueldo señalado á sus funciones, y la contribucion que satisfa-ga al Tesoro.

Idem.—Saturnino Sastre Cuevas. Esceptuado como hijo de padre sexage-nario pobre, y confirmado el fallo, resul-tó de la revision el padre percibe mas de seis reales diarios por su sueldo como portero de la Academia de Bellas Artes de esta Capital, y en su consecuencia la Comision acordó revocarlo y que sea reconocido el mozo por la especial fa-cultativa.

Idem.—José Capa Rodriguez. Eliminado del alistamiento por falta de edad, justificó la revision de su expediente no haber cumplido el dia 1.º de Abril últi-mo la edad de 20 años, y la Comision acordó confirmar los fallos declaratorios de la eliminacion.

Idem.—Cándido de San Hipólito. Es-ceptuado como hijo de madre adoptiva viuda y pobre á quien mantiene, revisa-do su expediente y no justificándose en él cumplidamente la escepcion, se acordó concederle el plazo de ocho dias para la ampliacion del expediente.

Idem.—Fernando Fernandez Callejo, Antonio Montero Maroto y Rufino Berzal Alvarez. Esceptuados como hijos únicos de viudas pobres á quienes mantienen, justificó la revision de sus respectivos expedientes hallarse comprendidos en las excepciones alegadas, y la Comision acordó confirmarias.

Idem.—Benito Maganto Martin. Es-ceptuado por el Ayuntamiento y Comi-sion por tener su padre otro hijo sirvien-do no voluntariamente en el Ejército y carecer de un tercero varon mayor de 17 años, acreditó la revision hallarse comprendido en la escepcion alegada y se acordó confirmarla.

Idem.—Lucio Conde Alonso. Escep-tuado como hijo de padre pobre y sexa-genario, no presentó expediente justifica-tivo de la escepcion, y la Comision acor-dó concederle un plazo de ocho dias pa-ra que lo instruya y presente.

Idem.—Baltasar Gil Marinas. Escep-tuado por el Ayuntamiento como hijo de padre pobre y demente, que mantiene á su madre, la Comision revisó el espe-diente justificativo de la escepcion, y despues de reclamar á la Administracion económica nota de no pagar cantidad alguna de contribucion, acordó confir-mar el fallo.

Idem.—Juan Huertas Sanz. Exento

como hijo de padre pobre é impedido, se revisó el expediente justificativo de la pobreza, y reconocido de nuevo el padre por la Comision especial facultativa re-sultó impedido y se acordó confirmar el fallo, declarando al mozo esceptuado.

Idem.—Venancio Villota Olmos. Esen-to como hijo de padre sexagenario y po-bre, no habiendo justificado en concep-to de la Comision provincial que revisó el expediente, la pobreza del padre y carecer de otros hijos varones mayores de 17 años, se acordó concederle el pla-zo de ocho dias para la formacion del oportuno expediente justificativo.

Idem.—Gregorio Ginovés Baeza. Esen-to por la Comision provincial por tener á su hermano Doroteo sirviendo por su suerte en el Ejército, se revisó el certi-ficado que acredita el hecho; pero no resultando justificada la circunstancia de carecer el padre de otro hijo varon mayor de 17 años, se acordó conceder-le el plazo de cuatro dias para que lo pueda acreditar.

Idem.—La Comision provincial con-forme con los dictámenes de la especial facultativa que revisó los expedientes de exenciones físicas y reconoció á los mo-zos inútiles, acordó declarar pendientes de observacion en Caja, á

Carlos Tamarit Gutierrez.
Antonio Estévez Leon.
Lucio Fernandez Lotero, y
Victor Campos Palacios.

Idem.—Obrando con la misma con-formidad acordó igualmente declarar útiles y adscritos personalmente á la Reserva, á

Francisco Govea Hernanz.
Pablo Roldan Palomino.
Braulio Pedrazuela Bautista, y
Leonardo Iglesias Bua, que con Satir-nino Sastre Cuevas, se entregaron en Caja.

Idem.—Y confirmar la inutilidad de-clarada de Gerónimo Quintanilla Barrio, José Galindo Hernandez, Vicente Diez Gallego, Antonio de San José, Mariano Torres Pastor y Cayetano Martin Marti-nez.

Y se levantó la sesion.

Segovia 17 de Setiembre de 1873.—
Salvador Maria Sanz, Secretario.

Administracion económica de la pro-vincia de Segovia.

Lista de los contribuyentes por contribucion territorial de los años económicos, pueblos y cuotas en que estaban en descubierto, que se espresan á conti-nuacion, y han sido declaradas defi-nitivamente por la Excm. Diputacion provincial en virtud de los expedien-tes de apremio formados al efecto.

Table with 2 columns: Name, Total de cuotas. Escs. mils

Pueblo de Garcillan por el año de 1869-70.

Table with 2 columns: Name, Amount

Palazuelos, por el mismo año.

Table with 2 columns: Name, Amount

Aldeonsancho, por el año de 1870-71.

Table with 2 columns: Name, Amount

Table with 2 columns: Name, Amount

Al leonte por dicho año.

Table with 2 columns: Name, Amount

Bernuy de Coca, por el mismo año.

Table with 2 columns: Name, Amount

Perorrubio, por el mismo año.

Table with 2 columns: Name, Amount

Carrascal del Rio por el mismo año.

Table with 2 columns: Name, Amount

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que pre-viene la Real orden de 1.º de Julio de 1856.

Segovia 20 de Setiembre de 1873.—
El Jefe económico, Agustin Martinez Cавero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—
Valsain.

ANUNCIO.

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo último, se saca á pública licitacion los lotes de pinos siguientes que se hallan en los cuarteles de estos montes que á continuacion se espresan:

Primero. Segunda subasta del lote núm. 1, del cuartel de Aldeanueva, que comprende 290 pinos y 168 latas, tasados en 1843 pesetas 19 cénts.

Segundo. Id. id. del lote núm. 2, del cuartel de id., que comprende 223 pinos y 218 latas, tasados en 1269 pesetas 17 cénts.

Tercero. Id. id. del lote núm. 3, del cuartel de id., que comprende 278 pinos y 37 latas, tasados en 2631 pesetas 41 cénts.

Cuarto. Id. id. del lote núm. 4, del cuartel de id., que comprende 235 pinos y 188 latas, tasados en 1877 pesetas 58 cénts.

Quinto. Id. id. del lote núm. 5, del cuartel de id. que comprende 213 pinos, tasados en 1788 pesetas 58 cénts.

Sesto. Id. id. del lote núm. 7, del cuartel de id., que comprende 269 pinos y 29 latas, tasados en 2003 pesetas 27 cénts.

Sétimo. Id. id. del lote núm. 8, del cuartel de id., que comprende 138 pinos y 4 latas, tasados en 1170 pesetas 90 cénts.

Octavo. Sesta subasta del lote núme-ro 9, del cuartel del Botillo, que com-prende 334 pinos, tasados en 1650 pese-tas 3 cénts.

La subasta tendrá lugar el dia 30 del actual, á las diez de la mañana en las oficinas del distrito en este Sitio, hallán-dose en las mismas de manifiesto los plie-gos de condiciones. En los lotes del cuar-tel de Aldeanueva, se ha rebajado de su primitiva tasacion el 20 y 25 por 100 y en el 9.º del Botillo el 25 por 100.

San Ildefonso 20 de Setiembre de 1873.
—El Ingeniero Gefe, P. O.— Rafael Breñosa